



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Secretaría General

ACUERDO ACADÉMICO 528 30 de noviembre de 2017

Por el cual se adopta el Reglamento Interno del
Consejo Académico de la Universidad de Antioquia.

EL CONSEJO ACADÉMICO, en uso de las facultades estatutarias, en especial de la contenida en el literal p. del artículo 37 del Estatuto General de la Universidad, Acuerdo Superior 01 del 05 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO QUE

1. El constituyente primario eleva a rango constitucional la institución jurídica de la Autonomía Universitaria y la consagra en el artículo 69 de la Carta Política.
2. La Corte Constitucional, en su jurisprudencia, ha considerado la Autonomía Universitaria como la potestad que tienen las universidades para establecer sus propias normas de organización y funcionamiento.
3. El legislador colombiano desarrolló el canon constitucional referido y expidió la Ley 30 de 1992, en la cual regula el servicio público de la educación superior y se establece el régimen legal especial aplicable a las universidades estatales u oficiales en razón de su naturaleza jurídica como entes universitarios autónomos.
4. En el mencionado régimen se desarrolla la autonomía universitaria, se establece que la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y a la Rectoría, y se señala que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución.
5. En desarrollo de los postulados anteriores, la Universidad de Antioquia en su Estatuto General, Acuerdo Superior 01 del 05 de marzo de 1994, reitera que la máxima autoridad académica es el Consejo Académico.
6. Dentro de las funciones fijadas para el Consejo Académico, por el literal p. del artículo 37 del Estatuto General, se encuentra la de darse su propio reglamento.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 • **Teléfono:** 219 50 20 • **Fax:** 219 50 38 • **Apartado:** 1226
secretariogeneral@udea.edu.co • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



7. La fijación de un reglamento interno que regule el quehacer deliberativo y decisorio del Consejo Académico es una herramienta básica para su buen y cabal funcionamiento, que, a la vez, otorga altos niveles de seguridad jurídica y transparencia a la actividad encomendada.

8. El Consejo Académico luego del estudio pertinente, y surtidos los dos debates correspondientes,

ACUERDA

Artículo 1. Expedir el Reglamento Interno del Consejo Académico, así:

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

EL CONSEJO ACADÉMICO Y SU REGLAMENTO

Artículo 1. El Consejo Académico. El Consejo Académico se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y en el Acuerdo Superior 01 del 05 de marzo de 1994 Estatuto General-, en las normas que los modifiquen y complementen, en las demás disposiciones universitarias, y, según este Reglamento, en cuanto no se oponga a aquellas.

Artículo 2. Reglamento. El presente ordenamiento regulará el funcionamiento y la actividad del Consejo Académico como máxima autoridad académica de la Universidad de Antioquia.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO, SECRETARÍA E INVITADOS

Artículo 3. Composición. Los miembros del Consejo Académico de la Universidad de Antioquia serán los establecidos en el artículo 34 del Estatuto General, Acuerdo Superior 01 del 05 de marzo de 1994.



Parágrafo 1. Los miembros de la Corporación serán reemplazados en sus ausencias temporales por quienes tengan la competencia de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 4. Secretaría del Consejo Académico. El Secretario General de la Universidad de Antioquia actuará como Secretario del Consejo Académico, quien podrá contar con personal de apoyo, sin voz y sin voto, para las funciones de esta.

Artículo 5. Invitados. A las sesiones del Consejo Académico pueden asistir como invitados permanentes, con voz y sin voto: El Vicerrector General, los directores de escuelas e institutos no adscritos a facultades, los directores de las unidades administrativas del nivel central y el representante suplente de los egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Antioquia.

Parágrafo 1. El Consejo Académico podrá contar con invitados ocasionales para que participen o ilustren a la Corporación sobre temas particulares definidos con antelación. La autorización previa para la participación de invitados ocasionales deberá ser solicitada ante la Secretaría General y aprobada por el Presidente del Consejo.

TÍTULO III

DESARROLLO DE LA SESIÓN REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA

Artículo 6. Reuniones. Las reuniones del Consejo Académico podrán ser ordinarias y extraordinarias, las cuales además de presenciales podrán llevarse a cabo a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Parágrafo 1. Las reuniones ordinarias se realizarán cada 15 días, excepto en el periodo de vacaciones de los profesores; en la fecha y lugar que se indique en la convocatoria realizada por la Presidencia, a través de la Secretaría de la Corporación.



Parágrafo 2. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por la Presidencia, a través de la Secretaría de la Corporación, o cuando lo solicite por lo menos más de la mitad de sus miembros. En dicha reunión sólo podrán tratarse los temas para los cuales se hizo la citación.

Parágrafo 3. Las reuniones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizarán que todos los miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, con aplicación del quórum y mayoría de que trata el inciso segundo del artículo 35 del Estatuto General.

Parágrafo 4. Cuando por excepcionales condiciones académicas, administrativas o de orden público la Presidencia de la Corporación considere la necesidad de aplazar o suspender la sesión, inmediatamente se reprogramará y se informará a los consejeros y a los invitados.

Artículo 7. Reuniones previas de las áreas. Previo a las sesiones ordinarias del Consejo Académico, los decanos, como miembros; los directores de escuelas e institutos, como invitados permanentes, y los directores de las corporaciones que se describen a continuación, sesionarán por áreas académicas. En dichas reuniones considerarán el orden del día previamente remitido por la Secretaría General.

Parágrafo 1: Las áreas académicas para los asuntos de las sesiones del Consejo Académico y para las reuniones previas estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) **Área de las ciencias exactas y naturales, ingenierías y ciencias económicas, así:**
- Facultad de Ciencias Económicas
 - Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
 - Facultad de Ingeniería
 - Corporación Académica Ambiental
- b) **Área de las ciencias sociales, humanas y artes, así:**
- Facultad de Artes
 - Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
 - Facultad de Comunicaciones
 - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



- Facultad de Educación
- Escuela de Idiomas
- Escuela Interamericana de Bibliotecología
- Instituto de Estudios Políticos
- Instituto de Estudios Regionales
- Instituto de Filosofía

c) Área de la Salud, así:

- Facultad de Ciencias Agrarias
- Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias
- Facultad de Enfermería
- Facultad de Medicina
- Facultad de Odontología
- Facultad Nacional de Salud Pública
- Escuela de Microbiología
- Escuela de Nutrición y Dietética
- Instituto Universitario de Educación Física
- Corporación de Ciencias Básicas Biomédicas
- Corporación para el Estudio de Patologías Tropicales

Parágrafo 2: Cuando se requiera la ilustración de algún asunto específico en las reuniones de las áreas, previas a las sesiones del Consejo Académico, podrán ser invitados miembros de la administración central.

Parágrafo 3. Cada una de las áreas designará un coordinador, por un periodo de un año, siempre y cuando el titular conserve la calidad que legitima la representación, elegido por la mayoría de los integrantes del área. Le corresponde al coordinador del área: citar a las reuniones para definir las observaciones y análisis que expondrá el área ante la plenaria del Consejo Académico y presentar y sustentar ante la plenaria del Consejo las reflexiones del área que representa, absteniéndose de realizar apreciaciones personales.

Artículo 8. De la forma de citación. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará por la Secretaría del Consejo indicando el orden del día, mediante citación escrita por cualquier medio en el que se puede dejar constancia. La citación a las reuniones ordinarias deberá hacerse con cinco (5) días calendario de anticipación, y se acompañará de los documentos que a juicio del Secretario del Consejo, ilustren los temas por tratar.



Artículo 9. Duración de las reuniones. Las reuniones ordinarias del Consejo no tendrán una duración superior a seis (6) horas, a menos que el Consejo Académico advierta, en la misma reunión, la necesidad de prorrogarla o de convocar su continuación para la fecha y hora acordada en la misma.

Artículo 10. Del orden del día. Los temas y la documentación a tratar en las sesiones ordinarias deberán ser entregados a la Secretaría del Consejo con una anticipación no menor de ocho (8) días calendario a la fecha de reunión en la que pretende sea estudiado el asunto.

Parágrafo 1. Adiciones. Los asuntos excepcionales, que por criterios jurídicos o administrativos no puedan ser postergados hasta una próxima sesión, serán presentados por los interesados como propuesta de adición, y sólo se recibirán si se dispone antes de la sesión de todos los documentos que sean necesarios para su conocimiento, deliberación y decisión. El Presidente someterá la solicitud de adición a consideración del Consejo, previa verificación de la Secretaría General de la entrega previa de la documentación requerida.

Parágrafo 2. Remisión por competencia. Cuando la Secretaría General advierta que se dirigen solicitudes al Consejo Académico sobre asuntos cuya competencia es de otra corporación, dependencia o de otra autoridad, podrá remitir directamente la petición al organismo competente, e informar oportunamente al peticionario.

Artículo 11. Elaboración del orden del día. El orden del día se elaborará por la Secretaría del Consejo, con los asuntos que sean agendados en los términos establecidos.

Artículo 12. Orden de discusión. Los asuntos se discutirán en el orden en que fue aprobado el orden del día, salvo que en el desarrollo de la reunión del Consejo se reconsidere el orden.

Artículo 13. Aviso de inasistencia. El Consejero que se considerare transitoriamente impedido para asistir a una sesión dará aviso a la Secretaría General, de forma escrita por cualquier medio que se pueda dejar constancia.



Artículo 14. De las mociones de orden. Los miembros del Consejo podrán presentar mociones de orden, consistentes en toda proposición verbal que tuviere por objetivo que se levante la sesión, o que se abra o se cierre el debate, o que se pase al numeral siguiente del orden del día, o que se aplaze la consideración del asunto pendiente, pero sin sustituirlo con otra proposición sobre el mismo asunto.

Artículo 15. Consideración de las mociones de orden. Las mociones de orden serán procedentes aun cuando se encuentre en debate algún punto del orden del día, serán sometidas a votación por la Presidencia y no darán origen a discusión alguna entre los miembros del Consejo.

Artículo 16. De las actas. La Secretaría del Consejo levantará actas de las sesiones de la Corporación, las cuales, una vez aprobadas por sus miembros o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario; éste último deberá rubricar cada hoja.

En las actas se indicará su número, el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el nombre de los miembros e invitados asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas; las constancias escritas o verbales presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la concreción de tareas por desarrollar, la designación del o de los responsables, el tiempo para su desarrollo, y la presentación de informes de misión encargada, gestión y conclusión; y finalmente la hora de su clausura.

Parágrafo 1: Las decisiones adoptadas por el Consejo Académico podrán ser ejecutadas, aún antes de la aprobación del acta respectiva. Para el efecto, la Secretaría del Consejo procederá una vez termine la sesión, a expedir los actos generales o particulares aprobados, que deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Corporación, respectivamente.

Parágrafo 2: La publicidad de las actas se entenderá cumplida con la publicación en la plataforma digital de publicación normativa de la Universidad.

Artículo 17. Comisiones El Consejo Académico podrá conformar comisiones permanentes, especiales o transitorias, según los temas a tratar o las peticiones a resolver.



Artículo 18. Informes de comisiones. Las comisiones permanentes rendirán informes, por lo menos una vez al año. Las comisiones especiales y transitorias rendirán informe al finalizar las tareas que le fueron delegadas, o antes, cuando se estime necesario.

TÍTULO IV

FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 19. Serán funciones del Consejo Académico las establecidas en el artículo 37 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 20. Funciones del Presidente del Consejo Académico. Serán funciones del Presidente del Consejo Académico las siguientes:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias, extraordinarias y especiales.
- b. Dirigir la discusión en las sesiones y proponer las votaciones.
- c. Coordinar el nombramiento de comisiones.
- d. Coordinar la designación de representantes del Consejo ante los diferentes organismos colegiados.
- e. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.
- f. Firmar los acuerdos, las resoluciones y los comunicados expedidos por la Corporación.
- g. Levantar la sesión, si una cuestión de orden indicare la conveniencia o la necesidad de hacerlo.
- h. Cumplir y hacer cumplir este reglamento en todas sus partes.
- i. Las demás propias de su calidad de Presidente de la Corporación.



Artículo 21. Funciones de la Secretaría del Consejo Académico. Serán funciones, además de las que le asignaren las normas universitarias como Secretario General, las siguientes:

- a. Conocer todas las comunicaciones, las peticiones y los demás asuntos dirigidos al Consejo Académico.
- b. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo.
- c. Implementar la logística necesaria para la elección de los representantes del Consejo Académico ante las diferentes instancias de la Universidad, donde tuviere asiento el Consejo.
- d. Verificar y dar a conocer ante el Consejo Académico, el resultado de las votaciones realizadas.
- e. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo.
- f. Firmar los acuerdos, las resoluciones y los comunicados del Consejo.
- g. Firmar las comunicaciones que expida el Consejo.
- h. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo.
- i. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo.
- j. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo, indicando el medio y la fecha en que se hizo.
- k. Pasar a trámite del Consejo, los proyectos de acuerdo y de resolución, así como los recursos de reposición y de apelación de su competencia, y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
- l. Citar las sesiones del Consejo
- m. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas.



TÍTULO V

ACTOS Y ACTUACIONES

Artículo 22. Actos. Los actos del Consejo Académico, tal y como lo dispone el artículo 63 del Estatuto General, serán Acuerdos y Resoluciones.

Parágrafo 1. Igualmente podrá expedir comunicados, pronunciamientos y mociones.

Artículo 23. Proyectos de acuerdo académico. Serán competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Académico. También tendrán iniciativa los directores de escuela, de instituto o de corporación académica que no dependan académica o administrativamente de una Facultad.

Artículo 24. Procedimiento para la expedición de un acuerdo académico. Quien pretenda que se tramite un proyecto de acuerdo académico deberá presentarlo en la Secretaría General dentro del término previsto para la recepción de los asuntos que conformarán el orden del día, con la respectiva exposición de motivos, y de ser necesario, los avales y aprobaciones establecidos en la normativa universitaria.

Los acuerdos se adoptarán mediante dos debates, realizados en días diferentes, entre los que deberá mediar al menos ocho días calendario.

Una vez radicado el proyecto, este será llevado a la reunión correspondiente del Consejo, con sustentación de quien lo presentó. Acto seguido, se pondrá a consideración del Consejo, para su discusión, análisis, adición, supresión o modificaciones de lo presentado.

Durante los debates, la Corporación podrá introducir modificaciones, que se deben reflejar en el texto del acuerdo que se someterá a segundo debate. Una vez aprobada la versión definitiva del texto, se procederá a expedir el acuerdo, el cual será firmado por el Presidente y el Secretario, y luego se realizará a su debida publicación.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 • **Teléfono:** 219 50 20 • **Fax:** 219 50 38 • **Apartado:** 1226
secretariogeneral@udea.edu.co • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



Cuando el Consejo considere que un proyecto no presenta la madurez suficiente para su aprobación, se suspenderá el trámite y se aplazará con las recomendaciones que se consideren. De encontrarse no viable, se archivará.

Artículo 25. Procedimiento para la expedición de resoluciones académicas. Los proyectos de resolución académica se presentarán por iniciativa de los miembros o de los invitados.

El proyecto de resolución deberá radicarse en la Secretaría General en el término de recepción de los asuntos para el orden del día. Para la aprobación de las resoluciones sólo se requiere un debate. Durante el debate, la Corporación podrá introducir modificaciones, las que se deben reflejar en la versión definitiva del texto. Posteriormente, se procederá a expedir la resolución, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario; y luego se realizará su debida publicación.

Artículo 26. Numeración de los actos del Consejo Académico. Los acuerdos y las resoluciones se numerarán separadamente de manera consecutiva.

Artículo 27. De la suscripción de los actos, comunicaciones, pronunciamientos y mociones del Consejo Académico. Los acuerdos, las resoluciones, los comunicados y los pronunciamientos serán suscritos por el Presidente y por la Secretaría del Consejo. Las comunicaciones y mociones serán suscritas por el Secretario del Consejo Académico, en calidad de tal.

Artículo 28. Publicidad. Los actos de carácter general se publicarán en la plataforma digital de publicación normativa de la Universidad y con esta acción se dará cumplimiento a dicho requisito. Adicionalmente la Secretaría General, periódicamente y por medio de un boletín electrónico, informará los tipos de actos que se profirieron, su número, las materias de qué se tratan, y su disponibilidad de consulta en la página electrónica de la Universidad.

Parágrafo 1. El Secretario General de la Universidad dará fe pública de la fecha en que se publiquen dichos actos.



Artículo 29. Notificaciones. Las resoluciones que se refirieren a derechos particulares serán notificadas por la Secretaría del Consejo, al titular del derecho o a su apoderado, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 30. Comunicación e información. Los pronunciamientos, diferentes de los enunciados en los artículos 33 y 34 que expida el Consejo Académico, serán informados o comunicados a los interesados, según corresponda, y por el medio que la Secretaría del Consejo considere más eficaz.

Artículo 31. Incorporación de los actos del Consejo Académico en medios técnicos. Copia de los acuerdos académicos, de las resoluciones, de las actas y de los documentos de interés general que disponga el Consejo, será puesta a disposición de la comunidad universitaria por medio de la plataforma digital de publicación normativa. Las reproducciones efectuadas se entenderán auténticas para efectos legales, siempre que no se altere el contenido del documento.

Artículo 32. Recursos contra los actos expedidos por el Consejo Académico. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite, los comunicados y las comunicaciones, siempre y cuando estos no contengan situaciones jurídicas particulares, no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos particulares sólo procederá el recurso de reposición, y con este se agotara el recurso administrativo obligatorio. Contra los actos del Consejo Académico, donde actúa como segunda instancia, no procede recurso alguno.

Artículo 33. Trámite del recurso de reposición. El recurso de reposición se presentará ante la Secretaría del Consejo Académico, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto del Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de la fecha y hora de su presentación, y lo programará para la reunión ordinaria siguiente. Una vez decidido el recurso, la Secretaría del Consejo notificará en los términos legales la resolución respectiva.

Artículo 34. Trámite del recurso de apelación. Cuando el Consejo Académico actúe como segunda instancia, el recurso de apelación deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto recurrido,



directamente, o en subsidio del de reposición ante el funcionario o la Corporación que dictó la decisión inicial, salvo regulación especial contenida en otra disposición interna

Una vez decidido el recurso, la Secretaría del Consejo notificará en los términos legales la resolución respectiva.

Artículo 35. Pruebas. Los recursos de reposición y de apelación siempre se resolverán de plano, a no ser que, al interponerse éste último, se hubiere solicitado la práctica de pruebas, o que el Consejo Académico considerare necesario decretarlas de oficio.

Cuando se solicitaren pruebas no conducentes o no pertinentes, se emitirá una resolución académica por la cual se niegan las mismas, la cual será notificada por el Secretario en los términos legales.

Las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes se decretarán por resolución académica, contra la cual no procederá recurso alguno, y se practicarán en un lapso no mayor de treinta (30) días y no menor de diez (10) días. Los términos inferiores a treinta (30) días podrán prorrogarse una sola vez, sin que con la prórroga, el término exceda de treinta (30) días.

Parágrafo. El Consejo Académico podrá practicar directamente las pruebas, o designar a un consejero, o a una comisión de entre sus miembros, para la práctica de las mismas.

TITULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 36. Los miembros del Consejo Académico tendrán derecho a:

- a. Acceder a información completa, oportuna y veraz para la toma de decisiones.
- b. Participar en las deliberaciones y decisiones del Consejo Académico.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 • **Teléfono:** 219 50 20 • **Fax:** 219 50 38 • **Apartado:** 1226
secretariogeneral@udea.edu.co • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



- c. Conocer oportunamente los antecedentes de los asuntos agendados que faciliten la toma de decisiones.
- d. Solicitar explicaciones sobre las decisiones que tome la Rectoría y que tengan competencia con las funciones del Consejo Académico.
- e. Recibir un trato cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
- f. Recibir informes de parte de la Rectoría sobre la marcha de los asuntos académicos de la Institución.
- g. Solicitar al Presidente la convocatoria a reuniones extraordinarias

Artículo 37. Los miembros del Consejo Académico deberán:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Académico.
- b. Cumplir con las comisiones que le sean asignadas.
- c. Sujetarse al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades que le correspondan como miembro de la Corporación.
- d. Justificar por escrito ante la Secretaría sus ausencias.
- e. Abstenerse de presentar casos que no sean de competencia del Consejo Académico.
- f. Abstenerse de realizar intervenciones extensas, redundantes o repetitivas y velar por el respeto al uso de la palabra.
- g. Informar oportunamente a sus dependencias y representados sobre sus actuaciones como integrante de la Corporación.


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Presidente


DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA
Secretario